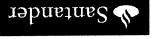
98201061 6315193034 300.005 (121) 31111E0



que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es),	Todas las obligaciones o
UADISACII	IOS Y AAGI IIBIQIVIAN
exigibles en virtud del presente pagaré.	eantidades que se hiciere
tualquiera de los obligados al pago, para nacerse pago de rodas las	el(los) suscriptor(es) y c
b aborro v/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el panco	ly (2) etrapizo (2) etrapio
ile aneda facultado, sin que ello importe obligacion, para cargar 14(5)	H Banco Santander-Chi
COBBIENTES YOURUS	SATUBILD NB 2009A2
cargo del(de los) suscriptor(es).	con este motivo serán de
so' eu el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen	corresponda. En todo ca
ección en torma bancaria o notarial o por el innicionario pundición	9 Uz s sibranilih sdaih
b protesto del mismo, deto si este optare poi electualio, pou a registar	Chile de la obligación de
avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-	FILL os, suscriptor(es) V/O
	OTSETOGG
sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.	efectivo de lo adeudado.
que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago	adeudado, interés penal
A dos que sea el más alto, el que se caiculata sobre el nuevo capitar	of ah erainnlena Oto 81
h de este pagaré o el interés señalado en el aniculo 10 de 12 Ley 14	iòindinasus ab edaat el e
l oderaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera,	Stag talugita etimper vel
de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la	conformated all atticulo 9
mple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en	En caso de mora o sir
	AROM ROG ZĖRITUI
de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera.	interés para operaciones
engará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de	vab obsbuahs Istigso II
	NTERESES.
e al presente Padaré.	y otros obligados conform
las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor	de mogun natablocates baic
se realizara modular londo anancel de cualquier naturaleza presente o futuro que	Fi pago de la obsolución
se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción	El page de la obligación
1881 del año 1981.	segundo, de la Ley N° 18
priormidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso	Thirty abeniene chedom
Jera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma	dipore on moneda extran
cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de	sh aun ab nòiseailde c l
isma fecha.	Suscriptor(es) con esta m
ianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los)	T v situstas en estalos
Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de	"Contrato de l'inea nata
suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del	da chacente nadaté se
préstamo de dicho Banco.	opidise he(hemos) recibido e
(5.000.005 \$2U
This Latin Laborital	
ab smus si	Onl Over Mary
é(pagaremos) a la orden del Banco Santander-Chile , el día bicada en ubicada en	~ ~ ~ 1 · 1 ·
sìb le elido-represtres oprest leb gebro et e (eomerened)	Deped // (somodod) // badat
: 000-007 \$50:00M	
Número:	
Sarantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito	Boleta de
PAGARÉ A PLAZO	
1002 (15A	

Suscriptor(es): _

EQTEAD Y GASTURIAT

del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo

avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

Z ab S sjoH	ersión Enero 2013	V − 69ni1 Erinoo 6ì;	MX Boleta de Garan	/ Pagaré 1
Suscriptor/Apoderado 3	S obsrabodA\totqir	rado 1 Susc	ebodA\hotqinseu∂	
S observed 4/1000 in the			9 003, (UDA)	140
				1/0
				J
			e one	Apodera
.I.O				steboqA
1.0	Kestnepo	Edwog og		
E-955 966 ET 110		1007 23natil		
S=PNO)	spy honrigo		€.680.9F I.U.	
	E KEDELLIN S.	Gleching d	Dab Secretard	
9105 OU	veno del ai		ODDAN	En 30
, - <u>-</u> -	_		, . ^{oi}	Comerc
al articulo 241 del Código de	ille, en co <mark>nformida</mark> d	10-rebnatne2 oor	ır también al Bar	interesa
o estén totalmente extinguidas las l presente pagaré y, además, por	e Banco mediante e	ptor contrae con	oues dae el sauco Accente el sauco	podra re obligacii
de irrevocables, y el suscriptor no estén totalmente extinguidas las	nto tienen caracter o namentes de pago o n	por este instrume	ndatos que otorgo	Fos war
cia.	s Ordinarios de Justi	a de sus Tribunale	sioneteqmoo si s r	someter
ia, a elección del acreedor y se	domicilio o residend	ns ap le spuodse	nicio del que com	sin perji
us a sobsgildo sémás y (a) sistales			aos ios electos de onstituye(n) domic	
us a sobspildo sèmeb v (a)stailer	de (ae)totoisosus (ac		LIO Y COMPETEI	
le la nueva tasa de interés.		echa de vencimien	exa con la nueva f	hoja ane
deje el Banco en el pagaré o en				
er de la tasa máxima era. Bastará para que la prórroga	ue no podrá excede			
evo plazo y de la tasa de interés				
desde luego y expresamente				
sus prórrogas y/o renovaciones, suscriptor(es), con facultad para				
	SRROGAS Y RENO!			
neda extranjera al suscriptor.	ider de su propia mo	il Banco podrá ver	o del suscriptor. E	visuloxə
addinida, con ocasion de la seta de cargo				
eda nacional recibida o puesta a a adquirida, con ocasión de la				
mbiario formal. Toda y cualquier	os eu el mercado ca	es bosible hacerlo	tualidad que no s	la even
informal, cuando corresponda, en				
que fueren los requisitos que la ive para autocontratar. El mismo				
nte para cubrir la suma adeudada				
deresdo cambiario formal, por	pueda adquirir en e	noneda nacional,	ne ridioer etqeos	Banco s
dne cou cargo a los pagos que el				
	AABLNASTXB AGE	MON JUNE MON		prórroga MANDA
in a los días comprendidos en la	ees dne couesbougs	demás, los intere	ivo pago incluir, a	respect
diatamente siguiente, debiendo el	oqeanos cacaranti A hábil bancario inme	i pago hasta el dís	ará el plazo para e	prorroga
onde a día inhábil bancario, se			SOGA DE PLAZO	
				8 <u>7</u> 4.£
where 3, 15 y 17 del citado D.L.	o en el articulo 1° n	e a lo establecid	riscales conform	en arca
9 ado en el artículo 24 número 9 estera de Crédito se retiene y entera	oldni ol noo emromo ii lelah ovitoeta oeu	y esitiquistes oo i mpuesto nor el	8910MM ap 0389 9 .0861 ab .374.6	J. 🛮 ləb
sofnexe encuentran exentos	e Crédito con que se	ontrato de Línea o	Ole y elsgaré y el C	El prese
•				bor —
a orden de Banco Santander-Chile,	s osrito a		onte del Pagaré N°	

Forma parte del Pagaré N°

4 9V 9CG I solucity and no otseriority of a behinning as a second of	broad (arread arread
ndo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de	pipud pagaré pudier
uturo se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el	I le ne eup o abiutitanos
o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén	modificar, sustituir, alzar
dores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para	también los futuros tenet
a(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como	la(s) sociedad(es) deudor
an cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a	terceras personas se hag
las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas	personas tomen sobre si
ena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras	solidaria, manteniendo p
d de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda	constituyan para segurida
liguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se	afectada ésta en forma a
nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose	duedando subsistente mi
que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré,	
λ modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y	
garé. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones,	
itulimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es)	
(ap)robuspes (ap)robeit as appoisotimil ais (ap)laws as (application)	AVAL(ES)
	(33/14/(4
,	
	bor
, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,	Forma parte del Pagaré N°

Domicilio_ VI IsvA _ C.I. _ Domicilio _ III IsvA TO Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I Il IsvA 1 smri7 Firma 2 Aval II Apoderado 2 CT Apoderado 1 T'O Domicilio_ C.I. 6 RUT II IsvA Apoderado 2 TO. Apoderado 1 CT **Domicilio** C.I. 6 RUT_ I IsvA JiviD ogiboD ləb 823 f y mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4

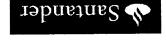
Firma Aval III

VI lsvA smri7

VI lsvA əguynò⊃	III lsvA əguynò⊃	II lsvA əguγnò⊃	Cónyuge Aval I
			Como cónyuge del aval IV
			Como cónyuge del aval III Don(ña)
C.I.		111-111-11-1-1-1	Como cónyuge del aval II Don(ña)
C.I.			Como cónyuge del aval I Don(ña)
C.I.			Lieve leb epilvada omo
te acepto(amos) desde ya este pagaré como tambié sobre el modo y forma d hile y a Santander GRC, para que éstos actuand lo al efecto, y en nombre lo al efecto, y en nombre tra(s) de cambio, a fin d el attículo 1 749 y attículo	atrio. Deciaro(amos) qui deciaro (amos) de ipción o renovación de la fenedor y el deudor e al Banco Santander Continuadores legales, especialmente designacel o los pagaré(s) o le ecífica establecida en	ontinuación suscribe(iador y codeudor solid sión, prórroga, resuscri io y contrato entre e en él constan. luego y expresamente n sus sucesores y c través de un tercero e cónyuges suscriban le la autorización esp le la autorización esp	AUTORIZACIÓN CÓNYUC La(s) persona(s) que, a c para constituirse en aval, f todas y cualquier modificac cualquier acuerdo, conven pagar las obligaciones que pagar las obligaciones que quienes en el futuro sear indistintamente, por sí o a indistintamente, por sí o a representación del(de los) dejar expresa constancia d dejar expresa constancia d 1.792-3, ambos del Código para constituir la caución pe
de Banco Santander-Chile	nebro a la orden		Forma parte del Pagaré N°- por

Z 9b ₽ s[oH

	0	IAATON	
	ons lab	., ade	u <u>∃</u>
	1.0 1.0 1.0 1.0		(sñ)noO (sñ)noO (sñ)noO (sñ)noO
		VI lava lə	Todos en representación d Cónyuge(s) de aval(es):
	0.1. 0.1. 0.1.	el aval III	Don(ña) Todos en representación d Don(ña) Gon(ña)
	C.I.	el aval II	Don(ña) Dodos en representación d Todos (sñ) Don(ña)
	1.0	el aval l	Don(ña): Dodos en representación d Todos en representación d
	1.0	el suscriptor	Don(ña) Don(ña) Todos en representación d
	.1.0		Autorizo Ia(s) firma(s) de: Suscriptor o Apoderado(Don(ña)
			INATON NOIDASIROTUA
Banco Santander-Chil	, suscrito a la orden de		Forma parte del Pagaré N°



CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de Boletas de Garantia en Moneda Extranjera, de accuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la presentación a cobro de

entrega al Banco. Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

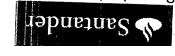
QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que de causales de terminación contempladas en las letras b) a la I) de la haber operado una de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se enterán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, don los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos

legales a que haya lugar. **SépTIMO:** Impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la fecha de Orriente de Crédito, en la fecha de monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a Cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente, y Pagaré. El no cumplimiento por parte del presente instrumento, dará derecho al Banco para extigiu el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor. Para los efectos de facilitar

Para los efectos de facilitar conforme a lo anterior, el Chiente sucribe, sin perjuicio de los demas derecnos del acendar al Banco conforme a lo anterior, el Chiente sucribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior el targos dis nos interior del presente contra alguna causal de término anticipado o vencimiento del presente contra alguna causal de término anticipado o vencimiento del presente contra alguna causal de término anticipado o vencimiento del presente contra alguna causal de término anticipado o vencimiento del presente contra alguna causal de término anticipado o vencimiento del presente contra alguna causal de término anticipado o vencimiento del presente contra alguna causal de término anticipado o vencimiento del presente contra alguna causal de término anticipado o vencimiento del presente contra alguna causal de término anticipado o vencimiento del presente contra alguna causal de término anticipado o vencimiento del presente contra alguna causal de término anticipado o vencimiento del presente contra alguna causal de término anticipado a contra alguna causal de termino de la pagaré, de contra alguna causal de termino de acende de contra alguna causal de termino de la contra alguna causal de contra alguna causal d

al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato. Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago integro u portuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto

en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente po podrá revocables os testes.

otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no

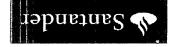


el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente

- al presente Contrato de Líneas de Crédito. a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo circunstancias:
- o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, cualquier medio conodimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones de este Convenio.
- Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato; documentos anexos ϕ en cualquier información relacionada con la celebración del presente
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus
- En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un el Banco inicie y/o mahtenga un litigio en contra del Cliente;
- de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago crimen o simple delito.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente disminuyen de valor q fueren ineficaces.
- al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas. por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en k) Si el Cliente persona juríфica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- costumbre así lo establezcan. este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la

los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento. domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de comunicación escrita dingida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una h), i), j) γ k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g),

Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013 Hoja 3 de 8 parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta

Corriente de Crédito.

El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente. del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier otorga al Banco para acheder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a que el Banco acepte redibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos

	Cliente/Apoderado 3	Siente/Apoderado S	Cliente/Apoderado
			Sylvay Google Charles
			X
			Apoderado 3:
			Apoderado 2:
	E-955 966 EZ 110	100 100 Sev	
	SEDWED SAN	hohi ga' 1005 sev	S015.820.3F:TUA 0.1.0
	<i>`b</i>	my de Kedellin si	En JAN Trado Election Cliente:
	910Z oui	e lab del a	57775
		Grand Constitution of the	
			Vencimiento de la Boleta de Garar
		Maranta Section Sectin Section Section Section Section Section Section Section Section	Beneficiario de la Boleta de
115	shal de Electricidad	A baising & situated A	
-			
		Lucklo	The day bold of the deland
			Objeto de la Boleta de Garantía; C
	ons, lab	əb cənidə əb sənidə	Fecha de vencimiento original de l
	•(
		:O)	Cupo máximo de la Línea de Créd
_	,		Moneda de la Línea de Crédito:
		:ОТАЯТИ	DATOS DEFINIDOS EN ESTE CO
	ribunales Ordinarios de Justicia.	en a la competencia de sus T	elección del acreedor y se somet
E	de su domicilio o residencia, a	icio del que corresponda al	uįraq nis
9			DÉCIMO CUARTO: Domicilio Es efectos de este Contrato, la \$ parte
	-1 land	<u> </u>	



Apoderado 2 del Banco	del Banco	F obsiebodA
O.I.O		Apoderado 2
C.I.		Apoderado 1
		Apoderados del Banco:



AVAL(ES) FIANZA Y COPEUDA SOLIDARIA

incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré. Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/p sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 N° ϕ constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para sociedad(es) deudora(s) El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) tomen sobre si las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, prórrogas, renovaciones pro modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es)

	VI IsvA smri	Firma Aval III	
			Oomicilio
	1.0		VI IsvA
			Oomicilio
	.1.0		III IsvA
Firma 2 Aval II	Hirma 1 Aval II	I lsvA S smri∃	I lsvA t smri7
	C.I		Apoderado 2
	.I.O		Apoderado 1
			Oomicilio
			C.I. ó RUT
			I I IsvA
	1.0		Apoderado 2
 	CT		Apoderado 1
			Domicilio
			C.I. 6 RUT
			IlsvA



AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se reflere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el pagaré al que el mismo se reflere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el pagare y contrato entre el pagare.

Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por si o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Cónyuge Aval	III lsvA əguynòO	II lsvA əguynò	Cónyuge Aval I
			Como cónyuge del aval IV
1	.0		Como cónyuge del aval III Don(ña)
	.0		Como cónyuge del aval II Don(ña)
- '	.O		Como cónyuge del aval I Don(ña)
.1	.D		Don(ña)

Λl



- u∃ _, a ___de ___ _del año _ Don(ña)_ C.L. Don(ña)_ C.I. Don(ña) _ C.I. Don(ña) _ .I.O Cónyuge(s) de aval(es) VI lava leb del ación del aval IV Don(ña)_ J.O_ Dou(us) -J.O_ Todos en representación del aval III _ Don(ña)_ . L.O _ Don(na) J.O_ Todos en representación del aval II _ Dou(us) TO T Don(ña) J.O_ Todos en representación del aval I_ Don(ña) TOT Don(ña) <u> </u> J.O_ Aval(es): Todos en representación del cliente Don(ข้ล) ู TO Don(ña)_ TO. Dou(us) _ T'O_ Cliente o Apoderado(s): Autorizo la(s) firma(s) de **JAIAATON NOIDAZIAOTUA**

OINATON